



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.016

ORDENANZA Núm. 37



**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR PONER HITOS O
PARTICIPAR EN DESLINDE DE LA PROPIEDAD
PRIVADA ENTRE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS,
EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio, por poner hitos o participar en deslindes de la propiedad privada entre particulares, bien sean personas físicas o jurídicas que lo soliciten, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º

1. La cuota del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:
 - Por la prestación del servicio de deslinde y colocación
 - de hitos en parcela inferior a 2 hectáreas. 74,48 €
 - Por la prestación del servicio de deslinde y colocación
 - de hitos en parcela superior a 2 hectáreas. 124,49 €

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Serán sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas y jurídicas, que soliciten, provoquen, o resulten beneficiadas por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, ya sean propietarios o arrendatarios.

Artículo 5º

- 1.- La obligación del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio.
- 2.- El pago de dicho precio público se efectuará el realizarse la prestación del servicio correspondiente.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6º

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre el servicio interesado.

Asimismo, cuando las partes interesadas, de mutuo acuerdo, soliciten del Ayuntamiento la prestación del servicio, se les practicará la liquidación que corresponda por igual a ambas partes.

El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 3, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 3, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 3, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 3 y 6, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.